

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

ÍNDICE

1.- JUSTIFICACIÓN

ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, en las páginas 64449, 64450 y 64551 del BOCYL de 13 de agosto de 2010

1.1 - ¿A QUÉ ALUMNADO VA DIRIGIDO ESTE PLAN?:

ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO: son aquellos alumnos que tienen informe psicopedagógico del DO o informe de compensatoria, y están incluidos en la aplicación informática ATDI.

1.- GRUPO ACNEE (Alumnado con Necesidades Educativas Especiales, asociadas a condiciones personales de discapacidad o trastornos graves de la personalidad o de conducta o de comunicación y lenguaje muy significativos), clasificación:

TIPOLOGÍA * (Necesidades Educativas Especiales asociadas a)	CATEGORÍA
DISCAPACIDAD FÍSICA	MOTÓRICOS
	NO MOTÓRICOS
DISCAPACIDAD INTELECTUAL	LEVE
	MODERADO
	GRAVE
	PROFUNDO
DISCAPACIDAD AUDITIVA	HIPOACUSIA MEDIA
	HIPOACUSIA SEVERA
	HIPOACUSIA PROFUNDA
	COFOSIS
DISCAPACIDAD VISUAL	DEFICIENCIA VISUAL
	CEGUERA
TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA	TRASTORNO AUTISTA
	TRASTORNO AUTISTA DE ALTO FUNCIONAMIENTO
	TRASTORNO DESINTEGRATIVO INFANTIL
	TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO
OTRAS DISCAPACIDADES	
RETRASO MADURATIVO	
TRASTORNOS DE COMUNICACIÓN Y LENGUAJE MUY SIGNIFICATIVOS	TRASTORNO ESPECÍFICO DEL LENGUAJE / DISFASIA
	AFASIA
TRASTORNOS GRAVES DE LA PERSONALIDAD	

TRASTORNOS GRAVES DE CONDUCTA	
-------------------------------	--

* En los casos de alumnado con pluridiscapacidad, se indicará cada una de las tipologías asociadas del alumnado como categoría principal.

2.- GRUPO ANCE (Alumnado con Necesidades de Compensación Educativa en razón de sus circunstancias de desventaja).

Informe de Compensación educativa:

Será realizado **por el tutor**, en colaboración con el DO y profesores de apoyo. Los profesores de cada materia aportarán el análisis del nivel curricular.

Para una clasificación operativa, se subdividen en:

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA
INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL	INMIGRANTES CON DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA
	INMIGRANTES CON DESFASE CURRICULAR
	ESPAÑOLES CON DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA
	ESPAÑOLES CON DESFASE CURRICULAR
ESPECIALES CONDICIONES GEOGRÁFICAS, SOCIALES Y CULTURALES	MINORÍAS
	AMBIENTE DESFAVORECIDO
	EXCLUSIÓN SOCIAL
	TEMPOREROS / FERIANTES
	AISLAMIENTO GEOGRÁFICO
ESPECIALES CONDICIONES PERSONALES	CONVALECENCIA PROLONGADA
	HOSPITALIZACIÓN
	SITUACIÓN JURÍDICA ESPECIAL
	ALTO RENDIMIENTO ARTÍSTICO
	ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO

Incorporación tardía al sistema educativo: alumnado que presenta necesidades de compensación educativa, bien por desfase curricular de dos o más cursos de diferencia, bien por desconocimiento de la lengua castellana.

Especiales condiciones geográficas, sociales y culturales: alumnado procedente de minorías, ambiente desfavorecido, exclusión social o marginalidad, temporeros o feriantes, o especiales circunstancias de aislamiento geográfico, y que además presenta necesidades de compensación educativa, por tener un desfase curricular de dos o más cursos de diferencia (al menos en las áreas instrumentales), entre su nivel de competencia curricular y el que corresponde al curso en el que está escolarizado.

Especiales condiciones personales: convalecencia prolongada a causa de una enfermedad, hospitalización, situación jurídica especial (adopción, acogimiento, tutela, protección, internamiento por orden judicial u otras) y/o alto rendimiento artístico o deportivo.

3.- GRUPO ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES (Alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo asociadas a altas capacidades de carácter intelectual):

TIPOLOGÍA
PRECOCIDAD INTELECTUAL
TALENTO SIMPLE, MÚLTIPLE O COMPLEJO
SUPERDOTACIÓN INTELECTUAL

Precocidad intelectual: existencia de rasgos indicativos en el alumnado de un nivel intelectual superior al ordinario de acuerdo con su edad, y que presumiblemente se trata de un desarrollo intelectual precoz. Esta situación se observa en edades inferiores a 12-13 años.

Talento simple, múltiple o complejo: existencia de rasgos que indican una o varias capacidades intelectuales superiores en algunos aspectos específicos del ámbito curricular, sin que proceda incluirlo en el apartado anterior.

Superdotación intelectual: alumnado a partir de 12-13 años que disponen de un nivel elevado de recursos de todas las aptitudes intelectuales, así como altos niveles de creatividad. El perfil del superdotado se caracteriza por su gran flexibilidad, lo que significa una buena aptitud para tratar con cualquier tipo de información o manera de procesarla.

4.- GRUPO DIFICULTADES DE APRENDIZAJE Y/O BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO derivadas de las siguientes tipologías:

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA
TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE SIGNIFICATIVOS	MUTISMO SELECTIVO
	DISARTRIA
	DISGLOSIA
	DISFEMIA
	RETRASO SIMPLE DEL LENGUAJE
TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE NO SIGNIFICATIVOS	DISLALIA
	DISFONÍA
DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE	DE LECTURA
	DE ESCRITURA
	DE MATEMÁTICAS
	DE LECTOESCRITURA
CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE	

Un alumno presenta dificultades específicas de aprendizaje cuando muestra alguna alteración en uno o más de los procesos psicológicos básicos implicados en la adquisición y uso de habilidades de lectura, escritura, razonamiento o habilidades matemáticas. Se consideran

dificultades específicas de aprendizaje aquellas que no se presentan derivadas de algún tipo de necesidades educativas especiales, y que tampoco se deben a influencias extrínsecas como circunstancias socioculturales.

Alumnado que presenta una capacidad intelectual "límite" y un retraso de dos o más cursos de diferencia, por razones que no tengan cabida en los otros grupos.

5.- GRUPO TDAH (Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad)

Alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo derivadas del trastorno por déficit de atención con hiperactividad.

2.- DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS

Página 64457 del BOCYL de 13 agosto de 2010: art. 9 N° 1

3.- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DETECCIÓN Y VALORACIÓN DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO AL ALUMNADO

Página 64458 del BOCYL de 13 de agosto de 2010

CAPITULO III: Artículo 10, puntos 1, 2, 3, 4 Artículo 11, puntos 1, 2, 3

Artículo 12, puntos 1,2,3,4,5,6 Artículo 13, puntos 1,2,3 Artículo 14, Puntos 1,2,3.

4.- MEDIDAS ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA

4.1.- MEDIDAS ORDINARIAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA

Página 64454 del BOCYL: artículo 6 puntos 1,2

4.2.- MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA

Página 64455 del BOCYL: artículo 7, puntos 1,2

4.2.1.- APOYO EDUCATIVO:

- La finalidad de estos apoyos será reforzar prioritariamente las técnicas instrumentales básicas en las materias de Lengua y Matemáticas, mediante la provisión de mayor tiempo, cantidad y calidad de la ayuda pedagógica, con el oportuno seguimiento individualizado para que el alumnado pueda alcanzar los objetivos programados en su adaptación curricular.
- Los destinatarios son los alumnos con necesidades educativas específicas, mencionados anteriormente.
- Serán realizados por la profesora de pedagogía terapéutica en el caso de los ACNEEs y de los alumnos límite, y por la profesora de compensatoria en el caso de los alumnos ANCEs.
- Criterios organizativos:
 - En las sesiones de evaluación, se determinará qué alumnos deben incorporarse a las actividades de apoyo. La decisión se tomará teniendo en cuenta las conclusiones de los informes (psicopedagógico o de compensatoria en su caso). En dichos informes,

colabora el profesorado ordinario para aportar el nivel de competencia curricular alcanzado por el alumno en sus respectivas materias.

- Las decisiones se reflejarán en el Acta de Evaluación.
- La incorporación del alumnado podrá tener carácter temporal o permanente.
- Jefatura de estudios organizará el horario de las actividades de apoyo. Se realizarán dentro del horario general del Instituto, mediante el uso flexible del horario y del agrupamiento del alumnado. El horario coincidirá con la materia correspondiente en el grupo clase, evitando, en lo posible, que la realización de las mismas coincida con otras materias y, la consiguiente pérdida de horas de clase en materias que no son objeto de refuerzo. Si esto no fuera posible, se realizarían en otras materias, siempre con el consentimiento del profesor correspondiente.
- Se pueden dar los siguientes casos:
 - Que el profesor de apoyo entre en el aula junto al profesor ordinario.
 - Que el apoyo se realice fuera del aula, en cuyo caso, es necesario establecer una coordinación entre el profesorado que imparte el apoyo y el de las materias instrumentales, con objeto de asegurar la conexión y continuidad entre el trabajo que se realiza fuera y dentro del aula.

4.2.2.- REFUERZO EDUCATIVO:

- Los destinatarios son alumnos que presentan dificultades de aprendizaje y que no pueden ser incluidos en las categorías diagnósticas marcadas en la base de datos ATDI.
- Se trata fundamentalmente de alumnos de 1º y 2º de ESO que presentan dificultades generalizadas en aspectos básicos e instrumentales del currículo y que reciben la materia de refuerzo CM/CL (conocimiento de matemáticas y conocimiento de lengua)
- Se atenderán estos refuerzos siempre que se cuente con profesorado suficiente para asumirlos.
- Los criterios organizativos son los mismos que para los apoyos educativos.
- Los contenidos a trabajar con los alumnos son los mismos que para el curso de referencia, pero se aplicará una metodología que trate de compensar sus dificultades. La coordinación, por tanto será llevada a cabo por el profesor ordinario.

4.2.3.- ADAPTACIONES CURRICULARES:

Tipos de adaptaciones:

- Pueden ser **significativas** si el desfase curricular es de dos años o no significativas si el desfase es inferior a dos años. Si la adaptación es **no significativa, la evaluación sigue el procedimiento ordinario en base a los objetivos del curso.**
- Los ACNEES y los ANCES deben tener adaptaciones significativas, al menos, en las materias de lengua y/o matemáticas (a excepción de los alumnos con discapacidad motórica y/o sensorial que pueden tener adaptaciones de acceso al currículum).

Cuándo se realizan y quién las propone:

Las adaptaciones curriculares significativas se elaborarán y comenzarán a aplicarse en el primer trimestre del curso escolar; para ello, el director del centro, a propuesta del tutor, procederá a convocar una reunión a la que deberá acudir el profesorado cuya materia sea

objeto de ACI significativa, el orientador y el profesorado que ejerce funciones de apoyo específico, con la finalidad de poner en marcha el proceso de realización de las adaptaciones curriculares significativas del alumnado con necesidades educativas especiales que lo precise.

- Después de la evaluación psicopedagógica. La adaptación se elaborará en el plazo de un mes desde la finalización del proceso de evaluación psicopedagógica.
- Después de realizar el informe de compensatoria a aquellos alumnos que presentan desfase curricular de dos años.
- El profesor de cada materia determinará cuándo a un alumno le conviene una adaptación curricular y el desfase curricular que pueda tener.
- En todas las materias en las que el alumno precise y, fundamentalmente, en las materias instrumentales.

Quién las realiza:

- El profesor que atiende al alumno y que imparte las áreas o materias objeto de adaptación curricular, bajo la coordinación del tutor, con la colaboración del profesorado que ejerce funciones de apoyo específico y el asesoramiento del orientador que atiende al centro. En este sentido, en el Departamento de Orientación tenemos plantillas a disposición de los profesores con modelos de adaptaciones referidas a niveles curriculares de Educación Primaria; si la adaptación se refiere a niveles de 1º y 2º de ESO, se tomarán como referencia los objetivos y contenidos incluidos en las programaciones didácticas de los Departamentos).
- Los padres han de ser informados.

Contenido:

- Datos de identificación del alumno
- Propuesta de adaptación, tanto de acceso como curricular. En ésta última deberán especificarse objetivos, contenidos y criterios de evaluación y/o promoción cuando proceda.
- En anexo se recoge modelo propuesto (*según la Resolución de 17 de agosto de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se regula el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales*).
- Los contenidos referidos a niveles de Educación Primaria se contemplan en el currículo de la etapa regulado en:
 - RD 1513/2006 de 7 de diciembre por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria
 - Decreto 40/2007 de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, de 3 de mayo por el que se establece el currículo de Educación Primaria para esta comunidad.

Cómo se realizan:

- Debe haber un documento en el expediente del alumno (puede estar en el Departamento de Orientación), con la firma del profesor de la materia correspondiente, el profesor de apoyo si el alumno recibe atención fuera del aula, el tutor. Conviene también que firme el jefe de estudios y que conste el visto bueno del jefe del Departamento de la materia.
- Deberá contener objetivos, contenidos, metodología, criterios de evaluación y recursos que se van a utilizar.

Evaluación:

- La evaluación será realizada por el profesor de la materia correspondiente. Colaboran los profesores de apoyo que hayan intervenido. La calificación debe ser producto de un trabajo de coordinación previo y de un consenso entre ambos docentes. En el caso de

un alumno que recibe apoyos fuera del aula todas o la mayor parte de las horas de esa asignatura, el profesor de la materia podrá delegar en el profesor de apoyo la evaluación de ese alumno.

- El profesor que realiza el apoyo elabora un informe trimestral cualitativo que acompaña al boletín de evaluación. El tutor y/o profesor de la materia pueden aportar sus observaciones en el mismo.
- En aquellas materias con adaptación curricular *significativa* se anotará un asterisco o constará “**AC**”.
- La evaluación se realiza según la ACI
- Trimestralmente, el director volverá a convocar a una reunión a la que acudirá el tutor del alumno, los profesores cuyas materias hayan sido adaptadas, el profesorado que ejerce funciones de apoyo específico y, en su caso, el orientador, con el objeto de proceder a incorporar la información correspondiente al seguimiento de la adaptación en el documento individual de adaptación curricular significativa. El tutor recabará dicha información y procederá a registrarla en la parte correspondiente del documento.

Información a las familias:

- Los padres, madres o tutores legales de los alumnos recibirán información precisa y continuada sobre el proceso educativo de sus hijos.
- La información a las familias será preceptiva en el momento en que se decida que un alumno precisa de adaptaciones curriculares significativas, así como al final de cada período de evaluación. A tal efecto, el tutor informará a las familias de las adaptaciones que se realizarán, de las medidas organizativas previstas, del nivel de competencia curricular que se pretende alcanzar al finalizar el curso escolar y de las consecuencias que, en cuanto a evaluación, promoción o titulación, tiene la aplicación de esta medida. En esta tarea el tutor podrá estar acompañado o asesorado por el orientador del centro o por el profesorado que ejerce funciones de apoyo específico.
- Al final de cada período de evaluación la información que se les proporcione constará de una valoración cualitativa de los logros respecto a lo planteado en la adaptación curricular significativa, así como las dificultades detectadas y las medidas que, en su caso, se propongan para trabajar en la evaluación o curso siguiente.

PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ACNEES Y DE LOS ANCES:

- Permanencia un año más cuando no se alcancen los objetivos propuestos en su ACI, o cuando sea beneficioso para su socialización.

- En el caso de **las adaptaciones curriculares significativas**, puede darse el caso de que los ACNEEs vayan promocionando de curso, con su ACI significativa y lleguen hasta 4º ESO, habiendo aprobado las materias con adaptaciones. Estos alumnos no titulan, aunque hayan aprobado todo porque no alcanzan los objetivos de la etapa. Estos alumnos han tenido ACIs a lo largo de la etapa y los padres deben ser informados al inicio de todos los cursos (es necesario explicar bien a las familias que, aunque el alumno esté escolarizado en un curso determinado, su nivel de competencia curricular no se corresponde con ese curso y para ello están los documentos que lo demuestran). En este punto quedan excluidos aquellos alumnos que presenta discapacidad física motórica y/o sensorial que precisen adaptaciones curriculares de acceso al currículum.

- Con carácter general, distinguimos entre necesidades educativas permanentes (propias de aquellos alumnos con discapacidad intelectual) y transitorias (propias de aquellos alumnos con necesidades de compensación educativa con desconocimiento del idioma, o de alumnos con dificultades de aprendizaje). Es por esto que puede darse el caso de alumnos que han sido objeto de alguna medida extraordinaria en los primeros cursos de la etapa y

que, luego pueden beneficiarse de otras medidas que le permitan alcanzar la titulación, tales como el programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento o un programa de formación profesional básica.

4.3.-MEDIDAS DE COORDINACIÓN ENTRE ETAPAS EDUCATIVAS

Página 64457 del BOCYL: Artículo 8, puntos 1,2.

5.-PROGRAMAS ESPECÍFICOS DEL CENTRO PARA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento

Programa de compensatoria

Programa de PT

6.-ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES Y DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO PARA ATENDER A LOS ALUMNOS.

Recursos humanos:

Los profesores de los departamentos de lengua y matemáticas que tienen asignados grupos de 1º y 2º de ESO imparten una hora de clase a la semana de la materia optativa de **refuerzo** “conocimiento de lengua/conocimiento de matemáticas”.

La profesora de compensatoria, los profesores de los ámbitos, la profesora de orientación educativa y la profesora de servicios a la comunidad dan clases de apoyo a alumnos con desfase curricular.

La profesora de pedagogía terapéutica da clases a los ACNEEs.

Los profesores de los ámbitos imparten clase a los alumnos del 1º y 2º curso del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

Recursos materiales y espacios:

Utilización de medios audiovisuales

Aulas de desdobles

Aulas de medios informáticos y audiovisuales

7.-FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DISTINTOS PROFESIONALES EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS DISEÑADAS.

Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento: profesores de los ámbitos pertenecientes al departamento de orientación.

Programa de compensatoria: profesora de compensatoria asignada al departamento de orientación.

Refuerzo de matemáticas y lengua en 1º y 2º de ESO: los departamentos de lengua y matemáticas.

Atención específica a ACNEEs: profesora de pedagogía terapéutica perteneciente al departamento de orientación.

El Equipo Directivo y la orientadora son los encargados de coordinar y hacer un seguimiento de los distintos programas.

8.- COLABORACIÓN CON LAS FAMILIAS. EL A.M.P.A. Y OTRAS INSTANCIAS EXTERNAS.

Las familias son informadas puntualmente a través del tutor, de los jefes de estudio y del departamento de orientación de los procesos a seguir y de las medidas adoptadas.

9.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

En las evaluaciones:

En la inicial que sirve para proponer medidas de apoyo y refuerzo para los alumnos que presentan problemas de aprendizaje.

En las evaluaciones 1ª y 2ª para hacer un análisis del rendimiento y posibles modificaciones de las medidas de atención a la diversidad.

En la evaluación final para hacer un balance de la eficacia de las medidas adoptadas.

En la comisión de coordinación pedagógica.

10.- LEGISLACION APLICADA

- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo (LOE): nos marca quienes son los alumnos con necesidades educativas especiales

Art.71: El alumnado con Necesidad Específica de apoyo educativo es:

Alumnos con Necesidades Educativas Especiales
Alumnos con Dificultades específicas de aprendizaje
Alumnos con Altas Capacidades Intelectuales
Alumnos que se incorporan tardíamente al Sistema Educativo
Alumnos con necesidades de apoyo o por condiciones personales o de historia escolar.

Art. 73: El alumnado con Necesidades Educativas Especiales es el que requiere atención educativa específica derivada de discapacidad o de trastornos de conducta.

-REAL DECRETO 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la ESO (BOE 5 de enero de 2007):

Art.12: *establece las medidas de atención a la diversidad tales como agrupamientos flexibles, apoyo en grupos ordinarios, desdoblamientos de grupo, oferta de materias optativas, medidas de refuerzo, adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los programas de diversificación curricular y otros programas de tratamiento personalizado.*

-ORDEN EDU 1046/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la ESO en Castilla y León):

Art.9.e y 9.g: Aspectos que deben incluir las programaciones didácticas:

Las medidas de atención a la diversidad para los alumnos que las requieran

El diseño de medidas de refuerzo educativo dirigidas a los alumnos que presenten dificultades de aprendizaje.

-ORDEN EDU/1952/2007, de 29 de noviembre por la que se regula la evaluación en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León:

art8.2.: *“cuando el progreso del alumno no responda a los objetivos propuestos, el profesorado adoptará las oportunas medidas de refuerzo educativo y, en su caso, de adaptación curricular que consideren oportunas para ayudarle a superar las dificultades mostradas. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades, y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo”.*

- ORDEN EDU/865/2009 de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la comunidad de Castilla y León. (BOCyL de 22 de abril)
- RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se regula el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 26 de agosto de 2009): desarrolla el procedimiento para realizar las adaptaciones y el documento para concretarlas.
- RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se organiza la atención educativa al alumnado con integración tardía en el sistema educativo y al alumnado en situación de desventaja socioeducativa...
- ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL de 13 de agosto).
- Ley Orgánica 8/2013, de 5 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).
- DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL 13 de junio).
- REAL DECRETO 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. (BOE 3 de enero 2015).
- ORDEN ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.
- ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL 8 de mayo).
- ORDEN EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL 8 de mayo).
- INSTRUCCIÓN de 9 de julio de 2015 de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se establece el procedimiento de recogida y tratamiento de los datos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en centros docentes de Castilla y León.
- ORDEN EDU/590/2016, de 23 de junio, por la que se concretan los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento que se desarrollan en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León y se regula su puesta en funcionamiento y el procedimiento para la incorporación del alumnado. (BOCyL 28 de junio).
- INSTRUCCIÓN de 24 de agosto de 2017 de la Dirección de Innovación y Equidad Educativa, por la que se modifica la Instrucción de 9 de julio de 2015.